

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A despacho el presente asunto, con escrito de contestación de la reforma de la demanda por parte de la Curadora Ad-litem del demandado EDWIN AREISON IDROBO SALAZAR, remitido dentro del término. Igualmente se informa que el término previsto en el artículo 121 C.G.P., descontados los 46 días que no corrieron términos, vencerá el 6 de junio de 2024- Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 382
RADICACIÓN 2022-507

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por la señora **LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA**, en representación del menor de edad, **E.D.I.D**, en contra del señor **EDWIN AREISON IDROBO SALAZAR**, notificada por estado la reforma de la demanda, la Curadora Ad-litem del demandado, dio oportuna contestación a la misma, como da cuenta en informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar el escrito para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la relación jurídica procesal, y efectuadas las citaciones a los parientes, se procederá a señalar fecha y hora, para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones prevista en la norma en cita.

Por otra parte, en atención al informe secretarial que antecede, se verifica que el auto admisorio de la demanda, fue notificado a la parte demandante dentro de los 30 días, lo que conlleva a que el año de duración del proceso se contabilice a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda a la curadora ad litem del demandado, acto procesal cumplido el 23 de marzo de 2023, y descontados los 46 días que no corrieron términos, el término establecido en el artículo 121 C.G.P., vencerá el 6 de junio de 2024, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Pues bien, dispone el Artículo 121 del C.G.P., que los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Sin embargo, autoriza al juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, no obstante que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la parte actora, dentro del término que establece el artículo 90 del C.G.P., y como quiera que aún no se han agotado todas las etapas del mismo, y la agenda del despacho se encuentra copada, no es posible señalar fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del término de duración del proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, a partir del 6 de junio de 2024.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la reforma de la demanda por parte de la curadora ad litem del demandado, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

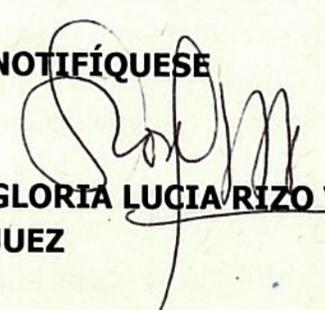
TERCERO: **CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, a la demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, la misma no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: **ADVERTIR** a la demandante y su apoderada que su inasistencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la curadora Ad-litem designada al demandado, que su inasistencia a la audiencia le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (Art. 372-6, inciso final C.G.P).

SEXTO: PRORROGAR el término para resolver la instancia, por el término de seis (6) meses, a partir del 6 de junio de 2024

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 67

Fecha: 23 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario